

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS
E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL FONDO CINEMATOGRAFICO DE PUERTO RICO**

PREÁMBULO

La Ley Núm. 121 de 17 de agosto de Puerto Rico, dispone en su Artículo 1.02 el fomento de producciones a la altura del buen cine mundial dirigidas tanto al mercado local como internacional. Para lograr ese objetivo, la Ley en su Capítulo VII, crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado "Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", mediante el cual se podrá financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas conforme a las condiciones que fije mediante reglamento la Junta de Directores de la Corporación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley, este Reglamento pretende la consecución de los objetivos generales allí expresados. Tendrá como objetivo adicional lograr un balance entre la otorgación de fondos en calidad de préstamo a las producciones fílmicas de entidades locales, promover producciones de calidad y, por último, facilitar el pago de dichos préstamos. Es importante señalar que, para conseguir la eficiencia óptima en la producción de proyectos de cine, éstos deben contar con un adecuado proceso de desarrollo, estructuración y planificación; capaz de responder de una manera razonable y responsable para que el proyecto se lleve a cabo con éxito.

Finalmente, las disposiciones de este Reglamento servirán como un apoyo adicional a las entidades fílmicas de todos los niveles, alcance y presupuesto dentro del marco más amplio posible. De ese modo se logrará el desarrollo y crecimiento de la industria cinematográfica de Puerto Rico.

ARTÍCULO 1.01 • TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico".

ARTÍCULO 2.01 . AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001 conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico" y de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

ARTÍCULO 3.01 • PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de implantar las disposiciones del Capítulo VII de la ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico", relacionadas con financiamiento, fomento, desarrollo y estímulo de toda actividad relativa a la producción audiovisual.

ARTÍCULO 4.01 • APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a todo tipo de financiamiento, préstamo o inversión que se autorice a favor de cualquier proyecto fílmico en Puerto Rico y además, para regular cualquier aportación, préstamo, inversión, donación o financiamiento a proyectos no-fílmicos con los recursos provenientes del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5.01 . DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento, las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1) Aportación de Capital: Para propósitos de este Reglamento y para calcular el porcentaje de aportación de inversionistas privados a la producción, se considerará como Aportación de Capital lo siguiente:

- a) Las cantidades en efectivo aportadas al proyecto;
- b) La adquisición de acciones y participaciones de inversionistas a través de la prestación de servicios a la Entidad Fílmica, siempre y cuando los servicios se hayan realizado o se presente una garantía o fianza aceptable a la Corporación. Cualquier promesa de prestación de servicios en el futuro no se considerará como Aportación de Capital;
- c) Aportaciones en género ("in-kind") de elementos directamente relacionados con la producción. Las aportaciones en género hechas por individuos ó entidades se considerarán como un porcentaje de la inversión.
- d) No se considerarán como aportaciones de capital:

- 1) Incentivos de agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 2) Incentivos de entidades que fomenten la producción fílmica en Puerto Rico;
- 3) Aportaciones por concepto de compensaciones diferidas por el productor, familiares y allegados por concepto de servicios prestados al proyecto.

2) Conflicto de Intereses: aquella situación en la que el interés económico directo o indirecto de la persona, o de miembros de su núcleo familiar, esté o pueda razonablemente estar en pugna con los intereses de la Corporación o el interés público con relación a uno o más proyectos a ser evaluados. La existencia o apariencia de un conflicto de intereses deberá ser notificado al Director Ejecutivo.

3) Coproducción internacional: Significa un proyecto fílmico desarrollado por dos o más Entidades Fílmicas de las cuales al menos una (1) será una Entidad Fílmica que cumpla con los requisitos del Artículo 7.02(a) de este Reglamento y al menos una (1) Entidad Fílmica de fuera de Puerto Rico. El Proyecto Fílmico deberá ser considerada una película nacional por las autoridades nacionales de los países coproductores.

4) Corporación: Significa la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

5) Cortometraje: Significa películas de menos de sesenta (60) minutos de duración.

6) Director(a) Ejecutivo(a): Significa él(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación.

- 7) Entidad Fílmica: Significa aquella persona jurídica, incluyendo corporaciones con o sin fines de lucro y sociedades que promueven un proyecto fílmico.
- 8) Fondo: Significa el Fondo Cinematográfico de Puerto Rico, creado en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Ley.
- 9) Grupo de Expertos: Significa profesionales en la industria de cine y televisión que cooperan con la Corporación y los Promotores del Proyecto Fílmico para desarrollar el Perfil del Proyecto Fílmico.
- 10) Junta Consultiva: Significa la Junta Consultiva para la Evaluación de Proyectos a ser Financiados por el Fondo Cinematográfico de Puerto Rico, creada en virtud de las disposiciones del Artículo 6.01 de este Reglamento.
- 11) Junta de Directores: Significa la Junta de Directores de la Corporación.
- 12) Largometraje: Significa películas de más de sesenta (60) minutos de duración.
- 13) Ley: Significa la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico".
- 14) Perfil del Proyecto Fílmico: Significa grupo de documentos presentados por los promotores del Proyecto Fílmico y certificaciones administrativas, evaluaciones y sugerencias creadas por la Junta Consultiva, el Director Ejecutivo y el Grupo de Expertos para la consideración y decisión final por parte de la Junta de Directores. Los documentos básicos del perfil de un proyecto son aquellos listados en los Arts. 8.01 y 8.02 más las evaluaciones hechas por la Junta Consultiva y las sugerencias del Grupo de Expertos y el Director Ejecutivo.
- 15) Presupuesto de Producción: Todos los costos que tendrá el proyecto, incluyendo desarrollo, pre-producción, producción, post-producción y distribución.
- 16) Presupuesto de Producción Ajustado: Se considerará como presupuesto ajustado el presupuesto de producción menos los siguientes renglones: (1) Gastos financiados mediante incentivos y auspicios de agencias gubernamentales; (2) compensaciones diferidas; (3) aportaciones en género de bienes y servicios. Se interpretarán por aportaciones en género aquellas transacciones que aunque no *envuelven* dinero en *efectivo*, representan un intercambio de prestaciones.
- 17) Productor bona fide: El empresario privado que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la realización del proyecto fílmico y tenga experiencia y trayectoria en medios audiovisuales afines al cine.
- 18) Productor Ejecutivo: El empresario privado que asuma la responsabilidad económica de la realización del proyecto fílmico y su comercialización.
- 19) Programa para el Desarrollo de Proyectos: Programa de la Corporación de Cine para la inversión en desarrollo de proyectos fílmicos administrado por la Corporación.
- 20) Proyecto, proyecto fílmico o película: Significa cualquier tipo de producción de cine disponible al presente, o que pueda ser desarrollado en el futuro, tales como: cinta de celuloide, diapositivas en serie (filmstrips) y cualquier otra forma de representación *visual* relacionada a la industria de cine. Incluirán además, sin que se interprete como

una limitación: películas de largo y cortometraje, así como documentales. El medio podrá ser magnético, óptico, tinta o cualquier otro que se desarrolle en el futuro. La forma de grabar y reproducir imágenes y sonido podrá ser análogo, digital o cualquier otro que se desarrolle en el futuro.

21) Proyecto no-fílmico: Significa cualquier *actividad* empresarial o gestión financiada, o fomentada para desarrollar o estimular toda *actividad relativa* a la producción de películas, incluyendo sin limitar a, establecimiento de programas dirigidos al desarrollo de mercado, desarrollo de talento y talleres profesionales y cuya recuperación pueda ser medida en términos programáticos en lugar de económicos.

ARTÍCULO 5.02 - PROYECTOS NO-FÍLMICOS

Sujeto a las cartas normativas, certificaciones o protocolos que la Junta de Directores emita en su día o haya emitido, el Fondo Cinematográfico podrá financiar, donar, subsidiar o adquirir bienes relacionados a Proyectos no-fílmicos que redunden en un desarrollo o estímulo a la industria cinematográfica en Puerto Rico sujeto a las siguientes disposiciones y limitaciones:

1) El total de aportaciones económicas anuales no podrá exceder el quince (15) por ciento del total del presupuesto del Fondo Cinematográfico para el presupuesto del Fondo Cinematográfico del año fiscal en que se apruebe la aportación económica.

2) la Entidad solicitante deberá cumplir con los requisitos de documentación establecidos en el Art. 8.02 de este Reglamento.

3) la naturaleza de la aportación quedará especificada en el protocolo, certificación, contrato o carta *normativa* aprobada por la Junta de Directores.

4) los protocolos, cartas normativas o certificaciones de aplicación general se unirán como anejos al Reglamento para facilitar el acceso público.

5) Se exceptúan explícitamente las aportaciones relacionadas con la producción de Proyectos fílmicos específicas.

ARTÍCULO 5.03 . PROYECTOS FÍLMICOS

Las aportaciones económicas del Fondo de Cine en Proyectos Fílmicos quedarán reguladas por este Reglamento, excepto el Artículo 5.02.

ARTÍCULO 6.01 • JUNTA CONSULTIVA

Se crea una Junta Consultiva, a la cual se le delega la responsabilidad de seleccionar las Proyectos Fílmicos en la primera fase.

1) la Junta Consultiva basa su análisis y decisión exclusivamente sobre los documentos identificados en los Arts. 8.01 (A)(1)(b)-(e) en el caso de largometrajes y películas para televisión, y de los documentos identificados en los Arts. 8.01 (B)(2)(b)-(d) de este Reglamento en el caso de documentales.

2) la Junta Consultiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por la Junta de Directores, previa recomendación del(la) Director(a) Ejecutivo(a) las personas seleccionadas para integrar la Junta Consultiva podrán ser residentes de Puerto Rico o del exterior. Serán

seleccionadas tomando en consideración su trayectoria, preparación y experiencia con relación a la industria del cine.

3) los miembros de la Junta Consultiva que no sean funcionarios o empleados públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a una compensación y dieta cuya cuantía será determinada por la Junta de Directores. Asimismo, aquellos miembros de la Junta Consultiva que no sean residentes de Puerto Rico, podrán ser acreedores al pago de los gastos de viaje y alojamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje aplicable a la Corporación.

4) Todos los gastos relacionados con las tareas de la Junta Consultiva se sufragarán del Fondo.

5) Ningún miembro de la Junta Consultiva podrá evaluar proyectos en los que exista un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 6.02 - GRUPO DE EXPERTOS

El Director Ejecutivo podrá contratar o solicitar asesoramiento, a título gratuito, de expertos en los campos técnicos de la producción y distribución de Proyectos Fílmicos para cooperar con los promotores de los Proyectos Fílmicos en el desarrollo del Perfil del Proyecto.

1) Los miembros de la Junta de Expertos que no sean funcionarios o empleados públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a una compensación y dieta cuya cuantía será determinada por la Junta de Directores. Asimismo, aquellos miembros de la Junta de Expertos que no sean residentes de Puerto Rico, podrán ser acreedores al pago de los gastos de viaje y alojamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje aplicable a la Corporación.

2) Todos los gastos relacionados con las tareas del Grupo de Expertos se sufragarán del Fondo.

3) Ningún miembro del Grupo de Expertos podrá evaluar proyectos en los que exista un conflicto de intereses. No obstante, en el caso de productores foráneos o expertos en distribución intencional, éstos podrán solicitar participación en algún Proyecto Fílmico, seleccionado por la Junta Consultiva para la segunda fase de la convocatoria, como inversionistas adicionales o agentes de venta en base. Esta solicitud de participación podrá ocurrir con la aprobación del Productor Ejecutivo del Proyecto Fílmico solicitado, y posterior a la determinación por parte de la Junta de Directores de la inexistencia de un conflicto de intereses previo al análisis del Proyecto solicitado por el miembro de la Junta de Expertos que solicite la participación de inversión.

ARTÍCULO 7.01 . REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Los proyectos que reciban apoyo de la Corporación deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones generales:

1) La Corporación podrá, siempre que no sea para propósitos particulares, ni que su propósito principal sea para propaganda político partidista o sectaria, conceder a cualquier entidad fílmica beneficios reintegrables destinados a financiar, fomentar, desarrollar, y estimular toda actividad relativa a la producción de películas para el cine o la televisión.

- 2) Las entidades fílmicas que podrán solicitar financiamiento a través del Fondo, para sus proyectos fílmicos, serán aquellas entidades fílmicas incorporadas, constituidas y/o registradas en Puerto Rico, o que estén debidamente incorporadas, registradas y/o constituidas en el extranjero y que estén autorizadas para realizar negocios en la Isla; cuyos accionistas, directores, socios, oficiales y/o agentes cuenten con por lo menos tres (3) años de residencia oficial en Puerto Rico.
- 3) Los financiamientos autorizados por la Junta de Directores serán otorgados por no más de una suma igual al ochenta por ciento (80%) del presupuesto de producción ajustado, o hasta un máximo de un millón doscientos mil dólares (\$1, 200,000), lo que sea menor.
- 4) El mínimo de capital aportado por la Entidad Fílmica será de veinte por ciento (20%) del presupuesto de producción ajustado.
- 5) En el caso de coproducciones, el total que podrá ser financiado por la Corporación con cargo al Fondo, no excederá el ochenta por ciento (80%) de la aportación al presupuesto de producción ajustado en que incurra la Entidad Fílmica local.
- 6) Cuando el Productor Ejecutivo de un Proyecto Fílmico sea una persona natural, éste podrá devengar una compensación conforme al procedimiento que para ese propósito establezca la Junta de Directores de la Corporación.

ARTÍCULO 7.02 - REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL

Para que una coproducción internacional pueda solicitar la participación financiera del Fondo, el Proyecto Fílmico deberá reunir las siguientes condiciones generales:

- 1) Que el proyecto sea considerado nacional en los países coproductores, beneficiándose en pleno derecho de las ventajas concedidas a las películas de cada país por sus respectivas legislaciones.
- 2) Se acompañe con una carta acreditativa de la autoridad nacional del país coproductor o evidencia de los beneficios recibidos por el país coproductor.
- 3) Que se realice por personal de creación, técnico, artístico y de servicios que, siendo responsables de su contenido en la totalidad de la película, algunos posean la residencia puertorriqueña y los otros la nacionalidad de los países a que pertenecen los coproductores.
- 4) Que la proporción de participaciones oscile, por película, del veinte (20%) al ochenta (80%) por ciento del presupuesto de producción. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación menor no podrá ser inferior al diez (10%) por ciento, y la mayor no podrá exceder del 70% del coste total de la misma.
- 5) Que las aportaciones técnicas y artísticas, así como el rodaje en exteriores o interiores, sean proporcionales a la participación económica en la realización de la película.
- 6) No se permitirán coproducciones financieras.

ARTÍCULO 7.03 - REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA COPRODUCCIÓN CON ESTADOS UNIDOS

Para que una coproducción con Estados Unidos pueda solicitar la participación financiera del Fondo, el Proyecto Fílmico deberá reunir las siguientes condiciones generales:

- 1) Que se realice por personal de creación, técnico, artístico y de servicios que, siendo responsables de su contenido en la totalidad de la película, algunos posean la residencia puertorriqueña y los otros, la residencia en cualquier otro estado de EE.UU.
- 2) Que la proporción de participaciones oscile, por película, del veinte (20%) al ochenta (80%) por ciento del presupuesto de producción.
- 3) Que las aportaciones técnicas y artísticas, así como el rodaje en exteriores o interiores, sean proporcionales a la participación económica en la realización de la película.

ARTÍCULO 8.01 . DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN

La Convocatoria esta dividida en dos fases. Los documentos identificados en los incisos inferiores son requisitos para ser evaluados por la Corporación, la Junta Consultiva o los expertos contratados por la Corporación para esos fines:

1) Primera Fase: Una Entidad Fílmica o un Productor Ejecutivo que solicite adjudicación de fondos para un proyecto deberá acompañar con su solicitud los siguientes documentos para evaluación:

- A) En el caso de largometrajes para cine o televisión,
 - 1) Formulario de Solicitud preparado por la Corporación, completado;(b) Guión cinematográfico según su género y en formato reconocido por la industria cinematográfica;
 - 2) Sinopsis que incluya síntesis argumental y nudos dramáticos;
 - 3) Concepto que incluya ideal general del tratamiento artístico y visualización del proyecto;
 - 4) Descripción de los personajes principales;
 - 5) Presupuesto general;
 - 6) Certificado registro propiedad intelectual del guión;
 - 7) Evidencia legal de potestad sobre material intelectual;
 - 8) Contrato de distribución con descripción de los territorios y mercados cubiertos, si existe;
 - 9) Contratos de inversión, si existe;
- B) En el caso de documentales para cine o televisión,
 - 1) Formulario de Solicitud preparado por la Corporación, completado;
 - 2) Sinopsis que explique el tema, la historia y su importancia en un contexto mayor;
 - 3) Tratamiento que comunique los temas a discutirse de principio a fin con detalles de la estructura, temas, estilo, formato, voz y punto de vista;
 - 4) Explicación de métodos de acceso al tema y mención de expertos que trabajarán el tema y posibles entrevistados;
 - 5) Presupuesto general.

2) Segunda Fase: Los seleccionados en la primera fase deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- A) En el caso de largometrajes y documentales para cine y televisión,
- 1) Plan de negocio;
 - 2) Itinerario detallado preparado en formato reconocido por la industria fílmica;
 - 3) Presupuesto detallado preparado en formato reconocido por la industria fílmica;
 - 4) Listado de equipo creativo-técnico principal con biografías;
 - 5) Listado de talento sugerido o comprometido, con biografías;
 - 6) Referencias del Productor Ejecutivo o representante de la Entidad Fílmica;
 - 7) La Corporación podrá solicitar documentos adicionales a los listados anteriormente para desarrollar el perfil final del proyecto presentado;

ARTÍCULO 8.02 . DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMBOLSO

Los proyectos fílmicos seleccionados deberán presentar los siguientes documentos antes del desembolso del apoyo financiero de la Corporación:

- 1) En el caso de Corporaciones - Certificado de Incorporación y Certificado de Cumplimiento de radicación de Informe Anual de Corporación del Departamento de Estado ("Good Standing");
- 2) En el caso de Sociedades - copia de la escritura pública o acuerdo de sociedad.
- 3) En el caso de individuos - certificado de buena conducta emitido por la Policía de Puerto Rico.
- 4) Certificación del Departamento de Hacienda de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los últimos cinco (5) años contributivos inmediatamente anteriores de la Entidad Fílmica y sus accionistas, socios o dueños. En el caso de que no se haya radicado planilla de contribución sobre ingresos para dicho periodo, se presentará un documento provisto por el Departamento de Hacienda que indique que no tiene responsabilidad contributiva para esos años.
- 5) Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda de la Entidad Fílmica y sus accionistas, socios o dueños. De existir una deuda, deberán presentar una certificación de la existencia y vigencia de un plan de pago.
- 6) Certificación negativa de deuda emitida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y sus accionistas, socios o dueños. De existir una deuda, deberán presentar una certificación de la existencia y vigencia de un plan de pago.
- 7) Certificaciones del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de no-deuda por concepto de seguro social choferil, seguro de desempleo e incapacidad no ocupacional.
- 8) La Corporación se reserva el derecho de, en cualquier etapa del proceso de evaluación y aprobación del financiamiento, requerir a las entidades fílmicas cualesquiera otros documentos o información que estime necesaria y pertinente para la protección del interés público.

ARTÍCULO 9.01 . PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR PROPUESTAS

La Junta de Directores establecerá por lo menos un (1) período anual de aceptación de propuestas de proyectos fílmicos a ser considerados para préstamos o financiamientos.

1) Cada período tendrá una duración no menor de quince (15) días, el cual se notificará mediante un aviso público en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general.

2) El aviso público establecerá, entre otras cosas, la fecha límite para la radicación de propuestas. Después de la fecha límite establecida en el aviso público, no se aceptará proyectos hasta el anuncio del nuevo período de evaluación.

3) Todos los proyectos sometidos serán evaluados en una primera etapa por la Corporación para determinar si cumplen con la documentación requerida en este Reglamento, particularmente con los requisitos establecidos para la Primera Fase.

4) La Junta Consultiva evaluará los proyectos presentados que hayan cumplido con la radicación de la documentación requerida en la primera fase. Todos los proyectos que pasen a la segunda ronda serán notificados por correo certificado, con acuse de recibo.

5) La Junta Consultiva evaluará el material presentado en la primera fase, sin conocimiento del autor o productor, y hará una selección inicial. Cada proyecto presentado deberá contener, como mínimo tres evaluaciones de miembros de la Junta Consultiva. La Junta de Directores establecerá un número máximo de producciones a ser seleccionadas por la Junta Consultiva en cada convocatoria considerando los balances disponibles en el Fondo.

6) Los miembros de la Junta Consultiva llenarán un formulario que incluirá sus comentarios y recomendaciones.

7) La Corporación podrá presentar los proyectos seleccionados por la Junta Consultiva a Entidades Fílmicas fuera de Puerto Rico, expertos en producción y/o compañías de distribución internacionales para auscultar el apoyo inicial del mercado internacional al proyecto. La Corporación remitirá los comentarios de dichas entidades a la Entidad Fílmica o al Productor Ejecutivo y los incluirá como parte del Perfil del Proyecto.

ARTÍCULO 9.02 - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ESPECIALES

Proyectos que posean unas garantías de confiabilidad, según se identifican a continuación, podrán ser evaluadas por la Junta de Directores sin necesidad de pasar por el procedimiento de Convocatoria.

1) largometrajes y películas para televisión:

a) Proyectos bajo el régimen de coproducción internacional o con Estados Unidos;

b) Proyectos que posean contratos de distribución o inversión que amorticen sobre el sesenta (60%) del presupuesto;

c) Proyectos que hayan gozado de una inversión en el desarrollo por parte de la Corporación.

2) cortometrajes:

a) La Junta de Directores establecerá un límite de inversión en proyectos de cortometraje al principio de cada año fiscal. En el caso de solicitudes de financiamiento de producción de cortometrajes la Corporación establecerá normas especiales para la presentación de dichos proyectos que deberán ser aprobadas por la Junta de Directores. la Corporación podrá presentar solicitudes de financiamiento de cortometrajes a la Junta de Directores sin necesidad de pasar por el proceso de la convocatoria.

ARTÍCULO 10.01 -ADJUDICACIÓN

Completado el procedimiento descrito en los artículos anteriores se presenta el Perfil del Proyecto Fílmico a la Junta de Directores para la adjudicación final del financiamiento del proyecto.

1) la Junta de Directores evaluará el Perfil del Proyecto Fílmico preparado por la Junta Consultiva, la Junta de Expertos y el Director Ejecutivo y hará una selección final de los proyectos para aprobación de financiamientos y determinará las cantidades aprobadas para cada proyecto. la Junta de Directores tendrá un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de presentación del informe de la Junta Consultiva y el Director Ejecutivo para tomar una determinación en cuanto a la adjudicación del mismo.

2) la Junta de Directores adjudicará los fondos a los proyectos buscando diversificar y maximizar su inversión en varios de ellos. Se considerará la inversión en variedad de géneros y tipos de proyecto, incluyendo, sin que se interprete como una limitación: proyectos de exportación y coproducciones, con el propósito de estimular la industria. la Junta dará prioridad a proyectos con la mayor posibilidad de pagar el préstamo, además de apoyar proyectos que aporten a la cultura del país y al desarrollo de la industria de cine en Puerto Rico.

3) La Junta de Directores, a través del(la) Director(a) Ejecutivo(a) notificará mediante carta certificada con acuse de recibo, los resultados de la evaluación y las condiciones bajo las cuales estará dispuesta a otorgar financiamiento. Estas condiciones podrían implicar modificaciones a la propuesta del productor.

4) La Junta de Directores podrá otorgar el financiamiento de cualquiera de las siguientes formas o en combinación, lo que prosigue no es un listado exhaustivo:

- a) Con o sin garantías personales;
- b) Con intereses o sujeto al pago de intereses, en cuyo caso se aplicará la tasa legal prevalectante al momento del otorgamiento del contrato;
- c) Requiriendo una participación de la Corporación en las ganancias del proyecto;
- d) Garantizado con cualquier tipo de fianza o seguro, o;
- e) La Corporación también podrá ejecutar un contrato de compraventa para adquirir los derechos de alguna propiedad intelectual propiedad del Productor Ejecutivo o la Entidad Fílmica, en cuyo caso no deberá repagar esa porción del financiamiento
- f) Mediante la compra de los derechos de algún territorio de distribución del proyecto presentado, en cuyo caso tampoco se tendrá que repagar dicha porción del financiamiento.

5) La decisión de la Junta de Directores será final, pero todo proyecto que no haya sido seleccionado podrá ser sometido durante los próximos períodos de evaluación.

6) El productor tendrá treinta (30) días consecutivos a partir de la fecha de notificación para aceptar los términos del financiamiento. Si la Junta de Directores aprueba el proyecto por una cantidad menor a la solicitada, o sujeto a modificaciones, el productor tendrá un término de treinta (30) días consecutivos, contados a partir de la fecha de notificación para someter a la Junta de Directores argumentos que justifiquen el que se le otorgue la cantidad de financiamiento originalmente solicitada o se dejen sin efectos las modificaciones establecidas por la Junta de Directores. La Junta de Directores a su única y exclusiva discreción podrá o no modificar su determinación original. Una vez la Junta de Directores adopte su determinación final, el Productor tendrá un término de treinta (30) días para suscribir el contrato. Transcurrido dicho término de treinta (30) días sin que se haya otorgado el contrato por razones atribuibles al Productor, se entenderá que la oferta de financiamiento quedó sin efecto.

7) El Productor Ejecutivo o Entidad Fílmica tendrá un período de un (1) año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del contrato de financiamiento para comenzar el proyecto ("principal photography"). Transcurrido dicho término, el financiamiento será cancelado mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 11.01 • CANTIDADES MÁXIMAS A SER ADJUDICADAS

El financiamiento será otorgado por no más de la suma igual al ochenta (80%) por cien del presupuesto de producción ajustado o hasta un millón doscientos mil dólares \$1,200,000.00, lo que sea menor.

1) Proyectos de largometraje para cine y todos los mercados locales e internacionales con pro-ventas y contratos de distribución previa hasta un máximo de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000).

2) Proyectos de largometraje para el mercado de *televisión* con contratos previos y terminación en calidad fílmica, *video* o *video* digital, hasta un máximo de cuatrocientos mil dólares (\$400,000).

3) Proyectos de cortometraje y documentales con contratos previos, hasta un máximo de trescientos mil dólares (\$300,000).

ARTÍCULO 12.01- REQUISITO MÍNIMO DE APORTACIÓN DEL SOLICITANTE

La entidad fílmica deberá evidenciar una aportación de capital mínima al proyecto equivalente a un *veinte* por ciento (20%) sobre el total del presupuesto de producción ajustado.

ARTÍCULO 13.01 - DESEMBOLSO

1) La Corporación desembolsará los fondos tomando en consideración la necesidad del proyecto, protección, continuidad y eficiencia en el rodaje.

2) Los fondos provenientes de financiamiento otorgados por la Corporación deberán ser utilizados en bienes y servicios originados en Puerto Rico, excepto en aquellos servicios necesarios que no se ofrezcan localmente o que las exigencias del libreto así lo determine.

ARTÍCULO 14.01 • SEGUROS Y FIANZAS

1) La entidad a la cual se le otorgue un contrato deberá prestar y mantener *vigente*, durante todo el término del contrato, las pólizas y fianzas que le requiera la Corporación, si alguna. No se efectuarán desembolsos de los préstamos otorgados, hasta tanto las entidades fílmicas *evidencien* que han cumplido con dicho requisito.

2) Toda póliza o fianza tendrá que ser suscrita por una entidad aseguradora de reputada solvencia y responsabilidad, debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros.

3) Será obligatorio para toda entidad contratante incluir a la Corporación y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como asegurados adicionales bajo las pólizas y fianzas mencionadas en el inciso anterior o, en su defecto, se deberá requerir que se adhiera a las mismas un *relevo* de responsabilidad emitido por la entidad contratante y su compañía aseguradora a favor de la Corporación y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4) La Corporación establecerá, los tipos de seguros, fianzas y las cuantías mínimas que las personas o entidades fílmicas vendrán obligadas a mantener.

ARTÍCULO 15.01 - RECOBRO DEL FINANCIAMIENTO

1) Los financiamientos autorizados por la Corporación serán recobrados de los ingresos de los proyectos. En la eventualidad de que los ingresos de los proyectos no sean suficientes para el pago de la totalidad del financiamiento otorgado, la Corporación será acreedora a recobrar en una cantidad proporcional a la relación del financiamiento con el total del Presupuesto de Producción Ajustado.

2) Si después de cinco (5) años de haberse hecho el primer desembolso del préstamo no se ha saldado la totalidad de la deuda, la Corporación, a su discreción, podrá ejecutar en proporción a la deuda existente los activos de la compañía que sean necesarios, incluyendo los derechos de la película.

ARTÍCULO 16.01 - EXÁMENES E INFORMES

- 1) La Entidad Fílmica deberá someter a la Corporación los siguientes informes:
- a) Informe mensual comparativo de costos y gastos, así como de presupuesto.
 - b) Informe trimestral de ingresos por concepto de distribución.
 - c) Estado de ingresos y gastos anuales del proyecto auditado por un contador público autorizado debidamente autorizado a practicar dicha profesión en Puerto Rico.
 - d) Estado financiero anual de la Entidad Fílmica para los cinco(5) años siguiente a la fecha del financiamiento, auditado por un contador público autorizado debidamente autorizado a practicar dicha profesión en Puerto Rico.

ARTÍCULO 17.01 -CRÉDITOS

La Corporación requerirá a cada entidad fílmica el incluir un reconocimiento a la Corporación en la sección de crédito que corresponda en cada película o producción realizada según el financiamiento otorgado.

ARTÍCULO 18.01 • AUDITORIAS

1) Todas las producciones del fondo estarán sujetas a discreción de la Corporación a una auditoría externa llevada a cabo por una firma de contadores públicos debidamente autorizados a ejercer dicha profesión en Puerto Rico, contratada por la Corporación con cargo a los recursos asignados al Fondo.

2) A esos efectos, la Corporación se asegurará que las entidades filmicas tengan disponibles todos los documentos relacionados con los proyectos para ser evaluados en las auditorías. Asimismo deberá velar porque se conserven los informes, hojas de trabajo, asistencia y demás documentos relacionados con la producción. Ello, con el propósito de que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Auditor Interno de la Corporación, por una firma de auditores externos contratados por la Corporación o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones. las auditorías se *llevarán* a cabo en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a éstos, conforme a las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe una auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 19.01 • SEPARABILIDAD

Si alguna(s) de las disposiciones de este Reglamento fuera(n) declarada(s) nula(s) o ilegal(es), por un tribunal de justicia o autoridad competente, las restantes disposiciones del mismo se mantendrán con toda su fuerza y *vigor*.

ARTÍCULO 20.01 - ENMIENDA

Este reglamento enmienda el Artículo 4.01, añade el Inciso 21 al Artículo 5.01, añade el Art. 5.02 y 5.03 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico, aprobado el 28 de julio de 2005 y radicado en el Departamento de Estado el 6 de diciembre de 2005 con el Número: 7065.

ARTÍCULO 21.01 – VIGENCIA

Las enmiendas a este Reglamento entrarán en *vigor* el mismo día de haber sido radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca de Servicios *legislativos*.